

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cargarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias, despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

Gaceta del 7 de Enero de 1877.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco de hilo necesario para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería.

1.ª La Hacienda contrata el surtido de 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificación de los censos territoriales y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre último.

2.ª El papel deberá elaborarse ó estar elaborado en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de la muestra firmada que está de manifiesto en la

Dirección general de Contribuciones y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3.ª La elaboracion de dicho papel estará hecha á mano en moldes evitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia sin gotas, manchas ni otros defectos que acompañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

4.ª Cada resma tendrá de peso por lo menos cinco kilogramos 600 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que lleve las demás condiciones exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

5.ª El pliego tendrá la dimension de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho, debiendo entregarse en la Fábrica del Sello doblado por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las referidas dimensiones, ó que exceda de ellas.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la referida Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido, y declarado admisible, se volverá á enlazar en los mismos términos que se haya presentado, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos.

7.ª El contratista deberá terminar la entrega de las 42.000 resmas de papel en la Fábrica del Sello precisamente dentro de 90 dias, á contar desde el en que se le comunique, habiéndole sido adjudicado definitivamente el servicio.

8.ª A las entregas del papel acompañará el contratista una factura ó relacion del número de resmas que presente, expresando en ellas los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel.

En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Contribuciones para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno nombrar uno ó más empleados de la misma que concurren á presenciarlo.

9.ª Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó persona que en debida forma le represente; por el Jefe de la Fábrica del Sello, el Contador, Guarda-almacén de blanco, y el Ingeniero inspector de labores.

Este reconocimiento se hará entre sacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas; pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con la muestra que estará de manifiesto. El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada que suscribirán los reconocedores; los cuales, bajo su exclusiva responsabilidad, admitirán ó desecharán las resmas que estimen convenientes, expresando en el acta el número y marca de las desechadas, de las admitidas y de las razones en que se fundan para su clasificación. De dicha acta se remitirá copia certificada á la Dirección de Contribuciones en el mismo dia en que termine el reconocimiento. Los que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion anterior, se considerarán nulos y sin ningun valor.

10.ª Si el contratista no se conforma con el resultado del primer reconocimiento, lo cual se hará constar en el acta, la Dirección general de Contribuciones dispondrá un segundo por tres personas que designe.

Si con el de este no se conformase aquel tampoco, acordará la Dirección un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Dirección, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos prime-

ros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar sus decisiones.

11.ª De los segundos y terceros reconocimientos se levantarán tambien las oportunas actas, de que se remitirán copias certificadas á la Dirección, uniendo á las del tercero muestra autorizada y por duplicado de cada una de las marcas del papel reconocido.

Si en el tercer reconocimiento se considerasen de recibo algunas resmas desechadas en los dos anteriores, la Dirección, con presencia de las muestras, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

12.ª Las resmas declaradas admisibles, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, se considerarán desde luego de recibo, pero no lo serán en definitiva sin orden de la Dirección.

13.ª Recibida en la Fábrica del Sello la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificación en papel de oficio, que se remitirá á la expresada Dirección, en que conste el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato. De esta certificación pasará el Jefe de la Fábrica copia en igual papel á la intervencion general de la administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello si está satisfecho por el mismo para que pueda reclamar el pago de su importe.

14.ª El papel que se deseehe en los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

15.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega, reconocimiento y recibo del papel en los almacenes de la Fábrica del Sello.

16.ª El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que ha de tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrirse las resmas, los cuales le serán devueltos.

17.ª Si el contratista demorase la entrega definitiva de las 42.000 res-

mas de papel mas de 15 dias de los 90 que determina la condicion 7.ª, la cantidad que falte se adquirirá por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciario.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrato, abonará el mencionado contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago.

Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

20. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total porque le haya sido adjudicado, ó en su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto último, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pasará á la de la Caja.

21. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de este subasta en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

22. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demas condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determine el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con sujecion á las prescripciones del arti-

culo 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. Los pagos del papel se verificarán al contratista dentro del mes siguiente al en que haga las entregas por la caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid; previa liquidacion de la Fábrica Nacional del Sello aprobada por la Direccion general de Contribuciones, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega del papel, y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion general de Contribuciones.

25. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

26. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 10 de Febrero próximo, de dos á dos y media de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos, en esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Sr. Director general asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

27. Desde la hora de las dos hasta las dos y media del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores, á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

28. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos y media en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá enseguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el

Notario, y el Presidente publicará su contenido.

30. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion mas ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno; consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la lana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

32. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 42.000 resmas de papel objeto de esta subasta.

33. Se consideran como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 42.000 resmas de papel blanco para imprimir las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, necesarias á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, se comprometo á entregar las referidas 42.000 resmas en la Fábrica Nacional del Sello al precio siguiente:

Cada resma de la clase, peso y dimensiones que expresa el mencionado pliego de condiciones, á... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Noviembre de 1876.

=Gisbert.
28 de Diciembre de 1876.=
S. M. aprueba el presente pliego de condiciones =Barzanallana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 22 del actual y hora de 12 á una de su tarde, ante el Presidente de la Comunidad de Pedraza se celebrará subasta para la venta de treinta y tres piezas de madera depositadas en Navafria bajo el tipo de 116 pesetas y 40 céntimos en que han sido tasadas, las cuales se adjudicarán al mejor postor, con las condiciones que imponga la referida presidencia.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en

el remate.—Segovia 5 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 22 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará subasta para la venta de 24 piezas de madera depositadas en Aldealengua, bajo el tipo de 108 pesetas y 18 céntimos en que han sido tasadas, las cuales se adjudicarán al mejor postor con las condiciones que imponga la referida presidencia.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 5 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Hallándose comprendidos en la conversion dispuesta por el art. 2.º de la Ley de 21 de Julio último los cupones de la renta perpetua exterior al 3 por 100 correspondientes á los semestres vencidos desde 31 de Diciembre de 1874 á fin de Diciembre de 1876 ambos inclusive y teniendo que llevar á efecto diferentes operaciones que han de preceder necesariamente á la expresada conversion, se ha dispuesto se admitan los expresados cupones en la Caja de esta Administracion hasta 31 de Enero corriente con facturas duplicadas y arregladas al modelo que al efecto se remite á dicha dependencia, advirtiendo que los cupones han de presentarse de cada vencimiento con la debida separacion y comprender solamente los de una sola emision cada factura.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de los expresados valores.—Segovia 6 de Enero de 1877.—Francisco J. Maureta.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Disponiéndose por Real orden de 2 del actual que previo anuncio en los periódicos oficiales se admitan á reconocimiento el decimosexto cupon de los Bonos del Tesoro de la 1.ª emision vencido en 31 de Diciembre último y el 5.º de los de la 2.ª autorizada respectivamente por decreto de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, esta administracion lo anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Tenedores de dichos valores á quienes cumpliendo con lo que la Direccion del Tesoro se la ordena, debe hacer presente que dichos valores se admitirán á reconocimiento en la Caja de esta Administracion desde el dia 8 hasta el 31 del corriente mes, pasado cuyo plazo sin verificarlo, será obligatoria su presentacion en la Tesoreria Central.

Los cupones de Bonos de la primera emision han de presentarse indistintamente en facturas separadas de la 2.ª ajustadas una y otra á las que obran en dicha Caja de que proveerá á los interesados.

Segovia 6 de Enero de 1877.—El Jefe Económico, Francisco J. Maureta.

Imp. de la V. de Alba y Santuste.